



Firmado digitalmente por:
ARROSPIDE MEDINA Mario
Alfredo FAU 20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2020 10:22:5



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial



Firmado digitalmente por:
GALLARDO TORRES Carlos
Enrique FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/06/2020 20:36:11-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

Lima, 19 JUN. 2020

OFICIO N° 220-2020-EF/10.01

Señor
DANIEL URRESTI ELERA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo

y Lucha contra las Drogas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 5119/2020-CR

Referencia : a) Oficio N° 23-2020-2021-CDNODALCD/CR
b) Oficio N° 24-2020-2021-CDNODALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los oficios de la referencia, mediante los que solicita la opinión técnica de este Ministerio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en relación con el Proyecto de Ley N° 5119/2020-CR; "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos, productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas".

Adjunto al presente se incluye copia del Memorando N° 163-2020-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, así como del Oficio N° 000083-2020-SUNAT/700000, preparado por la SUNAT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/06/2020 19:41:26-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO TORRES Carlos
Enrique FAU 20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2020 20:35:18-0500

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

MEMORANDO N° 163 - 2020-EF/62.01

Para : Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 5119/2020-CR

Referencia : a) Oficio N° 23-2020-2021-CDNODIALCD/CR
(HR. N° 054486-2020)
b) Oficio N° 24-2020-2021-CDNODIALCD/CR
c) Oficio N° 000083-2020-SUNAT/700000 (HR. N° 060465-2020)

Fecha : Lima, 18 de junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los oficios de la referencia a) y b), mediante los cuales el Congreso de la República solicita la opinión de este Ministerio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) respecto del Proyecto de Ley N° 5119/2020-CR; "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos, productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas".

Al respecto, la SUNAT remitió el documento de la referencia c), con la opinión respecto del Proyecto de Ley, contenida en el informe N° 000024-2020-SUNAT/7C0000, documentos que se adjuntan para su remisión al Congreso de la República.

Este Ministerio solo tiene competencia en cuanto a la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1126, en lo referente a la forma de decisión sobre qué cargamentos será sometidos a reconocimiento físico. En dicho sentido, coincidimos con la opinión de la SUNAT sobre que tanto el Decreto Legislativo N° 1241 como la Ley General de Adunas señalan las responsabilidades de la SUNAT con respecto al control y fiscalización de insumos químicos, así como su facultad de aplicar técnicas de gestión de riesgo, respectivamente.

En este sentido, compartimos lo expresado por SUNAT en su opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5119/2020-CR y recomendamos se remita dicha opinión a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS GALLARDO TORRES
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=d8773b71-f62a-4ab0-bacf-13c1c84b2ea5-570967> ingresando el siguiente código de verificación EFGIBKHI

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSuperintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT

Firmado Digitalmente por:
LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
Fecha y Hora : 03/06/2020 21:40

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N.º 000083-2020-SUNAT/700000

Lima, 03 de junio de 2020

Señor

MARIO ALFREDO ARRÓSPIDE MEDINA

Viceministro de Economía

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

JUNIN 319, LIMA

Presente

Asunto : Proyecto de Ley N.º 5119/2020-CR (1)

Referencia : 1. Oficio N.º 23-2020-2021-CDNOIDALCD/CR(2)
2. Oficio N.º 24-2020-2021-CDNOIDALCD/CR
(Expediente N.º 000-URD000-2020-203868-2)

MEF

HR/EXP: 060465-2020
FECHA REC: 03/06/2020 21: Fecha: 04/06/2020 11:03:40-0500
REMIT: SUNAT
DEST: MEF
SEDE CENTRAL
ANEXOS: FOLIOS: 2

Firmado digitalmente por:
MAURICIO FLORES Lord
Benson FAU 20131370846 soft
Motivo: Documento
Recibido

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita la opinión técnica del sector sobre el Proyecto.

Sobre el particular, se adjunta al presente, el Informe N.º 024-2020-SUNAT/7C0000 emitido por la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de esta Superintendencia Nacional, para su consideración y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Se adjunta:

- Informe N.º 024-2020-SUNAT/7C0000 en cinco (5) folios.
- Oficio N.º 23-2020-2021-CDNOIDALCD/CR en un (1) folio.
- Oficio N.º 24-2020-2021-CDNOIDALCD/CR en un (1) folio.

(1) Que modifica el Decreto Legislativo N.º 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas. En adelante, el proyecto.

(2) Remitido por el Despacho Viceministerial de Economía, del Ministerio de Economía y Finanzas, a esta Superintendencia Nacional, mediante correo electrónico del 16.5.2020.

Atentamente,

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ

INFORME N.º 000024-2020-SUNAT/7C0000

ASUNTO : INSUMOS QUÍMICOS - Modificación del Decreto Legislativo N.º 1126.

LUGAR : Lima, 03 de junio de 2020

ANTECEDENTES:

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, mediante Oficio N.º 24-2020-2021-CDNOIDALCD/CR, remite para opinión, el Proyecto de Ley N.º 5119/2020-CR, Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas¹, el cual propone modificar el artículo 1, el primer párrafo del artículo 13, el artículo 20, el primer párrafo del artículo 30 y el primer párrafo de la tercera disposición complementaria final del citado decreto legislativo.

ANÁLISIS:

1. Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1126

El artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1126² indica que la citada norma tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados³ que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

El proyecto propone modificar el citado artículo 1 para agregar a su texto que para que se cumpla el objeto del Decreto Legislativo N.º 1126, la SUNAT contará con la colaboración de la Policía Nacional del Perú⁴ en lo que corresponda.

Al respecto, cabe indicar, que el inciso a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1126 establece que la SUNAT es la entidad encargada de implementar, desarrollar y mantener el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados⁵, así como de ejercer el control y fiscalización de los bienes fiscalizados para lo cual ejercerá todas las facultades que le otorga el referido decreto y demás normas

¹ En adelante, proyecto.

² Que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, publicado el 1.11.2012 y normas modificatorias. En adelante, Decreto Legislativo N.º 1126.

³ Los bienes fiscalizados, según la definición contenida en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1126, son los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas que están dentro de los alcances del citado decreto legislativo.

⁴ En adelante, PNP.

⁵ En adelante, Registro.

vinculadas. Asimismo, el citado inciso a) indica que, dicho control incluye, entre otros, el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes fiscalizados, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

Actualmente, la SUNAT ya cuenta con el apoyo de la PNP para sus acciones de control y fiscalización, ello en virtud de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1126, que señala que la PNP, en el ámbito de su competencia, brindará el apoyo y colaborará con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de los bienes fiscalizados. Incluso, ha conllevado a que se celebren convenios entre ambas instituciones⁶ y a la dación de normas que facilitan la referida colaboración⁷.

En atención a lo expuesto, se colige que no es necesario modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1126, toda vez que la SUNAT y la PNP vienen ejerciendo sus funciones de manera coordinada; incluso, han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional y dictado las disposiciones legales para el intercambio de información y la forma de intervención en estos casos.

2. Modificación del primer párrafo del artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 1126

El primer párrafo del artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 1126 señala que los usuarios deben informar a la SUNAT todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros en un plazo de un día contado desde que se tomó conocimiento del hecho. Asimismo, el citado párrafo indica que las referidas ocurrencias deberán ser informadas como parte del registro de sus operaciones.

El proyecto propone modificar el primer párrafo del citado artículo 13 a efecto de establecer que los usuarios, además de informar a la SUNAT, también tienen que informar a la PNP sobre todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros de bienes fiscalizados.

Al respecto, cabe indicar que la obligación de los usuarios de informar a la PNP sobre todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros ya se encuentra establecida en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 1126, el cual señala que la obligación de informar a la SUNAT es sin perjuicio de la obligación del usuario de informar todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros en un plazo de un día contado desde que se tomó conocimiento del hecho, a la PNP, para efectuar las investigaciones correspondientes con el Ministerio Público, cuyos resultados deberán ser comunicados a la SUNAT.

⁶ Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNAT, el Ministerio del Interior y la PNP para el apoyo en los Puestos de Control a cargo de la SUNAT, de fecha 4.7.2013.

⁷ Entre los que podemos citar:

- La Resolución de Superintendencia N.º 345-2015-SUNAT, publicada el 20.12.2015 y norma modificatoria, que establece la información, condiciones, características, requisitos y niveles de acceso por parte de la Policía Nacional del Perú al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.
- La Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N.º 273-2019-COMGEN/EMG-PNP de fecha 9.5.2019, mediante la cual se aprobó la "Cartilla de intervención para sustancias químicas".

En ese sentido, no se aprecia la necesidad de modificar el primer párrafo del artículo 13, toda vez que lo que se propone incorporar ya está contenido en el segundo párrafo del citado artículo 13.

3. Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo N.º 1126

El artículo 20 del Decreto Legislativo N.º 1126 indica que todos los bienes fiscalizados que ingresen, transiten, salgan o permanezcan físicamente en el país, cualquiera sea el régimen aduanero, están sujetos a los controles que aplique la SUNAT. Asimismo, el citado artículo agrega que la SUNAT establecerá los casos en que se efectuará el reconocimiento físico de los bienes fiscalizados comprendidos en los regímenes aduaneros que impliquen ingreso o salida del país de dichos bienes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 163 de la Ley General de Aduanas.

El proyecto propone modificar el citado artículo 20 a efecto de establecer que:

- a) Los bienes fiscalizados están sujetos a los controles de la SUNAT en colaboración con la PNP.
- b) La SUNAT por iniciativa propia o por sugerencia de la PNP, establecerá los casos en que se efectuará el reconocimiento físico de los bienes fiscalizados.

Al respecto, cabe señalar que la modificación propuesta a que se refiere el punto a) no incide en las labores que ya se vienen desarrollando en la actualidad dado que, tal como se ha indicado precedentemente en el numeral 1 del presente informe, la PNP brinda el apoyo y colabora con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de los bienes fiscalizados.

De otro lado, en relación a la modificación a que se refiere el punto b) del presente numeral, consideramos que no es adecuado regular en el Decreto Legislativo N.º 1126 disposiciones que restrinjan o supediten las competencias administrativas y aduaneras otorgadas a la SUNAT debido a que esta es la autoridad administrativa a cargo del control y fiscalización de insumos químicos tal como lo señala el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas⁸.

Asimismo, la materia que se pretende modificar ataña al comercio exterior de los bienes fiscalizados y colisiona con el artículo 163 de la Ley General de Aduanas que otorga a la SUNAT la facultad para determinar, mediante técnicas de gestión de riesgo, los porcentajes de reconocimiento físico de las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros. Cabe precisar, que la Administración Aduanera cuenta con unidades organizacionales específicas y especializadas para seleccionar la carga que se someterá a reconocimiento físico o la inspección de las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros, siguiendo las mejores prácticas aduaneras internacionales y las directivas de los organismos internacionales como la Organización Mundial de Aduanas.

Permitir que otras entidades participen en la selección de las mercancías que serán sometidas a reconocimiento físico conllevaría a un cambio en el modelo

⁸ Publicado el 26.9.2015, y norma modificatoria.

del sistema de riesgo aduanero, lo cual implica que dos entidades realicen las mismas funciones y que se duplique la función de selección mercancías para el control en el despacho aduanero, lo cual generaría confusión, demora y sobre costos en el comercio exterior no justificados. Cabe agregar, que en la exposición de motivos del proyecto no se sustenta el costo beneficio de la medida.

Es importante tener en cuenta que la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1053 crea un equipo de gestión de riesgo para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas conformado por la PNP, los Institutos Armados, el Ministerio Público y la SUNAT, que ha sido concebido para que estas entidades puedan interactuar, coordinar y cooperar entre sí en distintos ámbitos, pero respetando sus funciones.

A la vez, la citada quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1053 establece que los órganos de la PNP solo podrán intervenir auxiliarmente en actividades relacionadas con funciones y materia aduaneras, mediante investigaciones y pesquisas, previo requerimiento y coordinación con las autoridades aduaneras; informando a estas de los resultados de sus acciones. La misma disposición faculta a la PNP, a través de sus unidades especializadas previamente acreditadas y en presencia de la autoridad aduanera, a intervenir en la zona primaria aduanera que no tenga el carácter de restringida, para prevenir, investigar y combatir los delitos, comunicando inmediatamente los hechos y resultados detectados al Ministerio Público. Asimismo, la referida disposición señala que, el ingreso a zonas restringidas de la zona primaria, así como la inspección de carga, contenedores y similares, se efectuará previa coordinación y conjuntamente con la autoridad aduanera.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1241⁹ contempla la retención temporal por parte de la PNP del medio de transporte y las sustancias químicas controladas, cuando en el cumplimiento de su función verifique la posible comisión de infracciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1126.

En conclusión, se considera que la modificación propuesta no tiene justificación y tampoco resulta conveniente; por el contrario, generaría confusión en cuanto a los roles asignados a cada entidad, así como demora y sobre costos en el comercio exterior no justificados.

4. Modificación del primer párrafo del artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1126

El primer párrafo del artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1126 señala que el transporte o traslado de los bienes fiscalizados será efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca conforme a lo dispuesto en el citado decreto legislativo y deberá contar, además, con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos y bienes fiscalizados en los puestos de control que para dichos efectos implemente o en otro lugar u oportunidad que ésta considere, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.

⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2016-IN, publicado el 25.6.2016.

El proyecto propone modificar el primer párrafo del citado artículo 30 a efecto de establecer que la verificación de los documentos y bienes fiscalizados en los puestos de control pueda ser realizada por la SUNAT y la PNP, cuando les sea delegado para tal fin.

Al respecto, cabe indicar que no resulta clara la delegación propuesta dado que no se indica la entidad que efectuará la delegación ni el instrumento normativo que la regularía, así como tampoco queda claro si la SUNAT continuaría realizando la verificación de los documentos y bienes fiscalizados en los puestos de control una vez efectuada la mencionada delegación; incluso la redacción propuesta podría llevar a interpretar que ambas instituciones requieren de una delegación para poder actuar.

Además, debe considerarse que la mayoría de las acciones de control y fiscalización que despliega la SUNAT en los Puestos de Control así como en otro lugar u oportunidad que ésta considere, se efectúan con presencia de personal de la PNP; en tal sentido, no se considera necesaria la propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1126.

Finalmente, debemos mencionar que la SUNAT viene trabajando con DEVIDA un proyecto normativo que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N.º 1126, el cual propone, entre otros, fortalecer las competencias administrativas de la SUNAT en el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados, incluyendo a las sustancias químicas¹⁰ que puedan ser utilizadas como sustitutos de los Bienes Fiscalizados regulados por su norma especial¹¹; suprimir sus facultades de incautación por presunción de delito otorgando como consecuencia, mayores competencias y prerrogativas a la PNP en el control de los bienes fiscalizados y en forma especial, en las zonas de Régimen Especial para el Control de los Bienes Fiscalizados¹²; así como proponer la creación de un grupo de trabajo multisectorial para la prevención, control e interdicción de insumos químicos, el cual se pretende que esté integrado por representantes de DEVIDA, la SUNAT, la PNP, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, entre otras entidades involucradas en la materia.

CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, se considera conveniente remitir el presente informe al Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas a efecto que sea considerado en la opinión del Sector Economía.

¹⁰ Definida en el Anexo 1 del Decreto Supremo N.º 006-2016-IN, como el compuesto químico o producto que interviene directa o indirectamente en la elaboración de drogas tóxicas, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en condición de precursor químico o sustancia química esencial.

¹¹ Entiéndase por tal al Decreto Supremo N.º 268-2019-EF, que aprueba las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N.º 1126, publicado el 21.8.2019.

¹² El artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1126, establece que en las áreas ubicadas en zonas geográficas de producción cocalera, se implemente un Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados. El régimen especial comprende medidas complementarias a las establecidas en el citado decreto legislativo vinculadas al control de actividades detalladas en el reglamento sobre bienes fiscalizados.